



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 345**  
**8 de abril del 2022**



*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, la Resolución CNSC No. 4219 del 5 de abril del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No.1044 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006686 del 16 de julio del 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019<sup>3</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
84259	Profesional Universitario	219	3	4339 del 9/11/2021	18/11/2021	2
84263	Profesional Universitario	219	3	4349 del 9/11/2021	18/11/2021	1
84267	Profesional Universitario	219	1	4344 del 9/11/2021	18/11/2021	1

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
84273	Profesional Universitario	219	1	4353 del 9/11/2021	18/11/2021	1
84287	Técnico Administrativo	367	1	4329 del 9/11/2021	18/11/2021	1

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	84259	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	2	Yurani Bolaño Sossa C.C 1116784082	<p>“Se solicita la exclusión de la señora YURANI BOLAÑO SOSA, ya que una vez revisado los documentos acreditados para la experiencia de 24 meses, se observa que los certificados aportados no cumplen con los requisitos de la forma y fondo exigidos en el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3, factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. Por lo tanto no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo, adicionalmente el artículo 2.2.2.3.7. aclara la, “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.</p> <p>-Certificación Royal Dream - Cámara de comercio de Arauca - Certificación Agencia de Viajes Aviatur</p> <p>Una vez revisadas las certificaciones se constató que las mismas, no reúnen las condiciones señaladas en el Decreto 1083 de 2015, por ende no son obtenida como válidas y en consecuencia no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de evaluación, lo anterior conforme al artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 201900002086 del 08-03-2019, certificación de experiencia, en el párrafo 1 “Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evolución dentro del proceso de selección.”</p>
2	84259	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	2	3	Nancy Janeth Acosta Herrera C.C. 46458032	<p>“Se solicita la exclusión de la señora NANCY JANETH ACOSTA HERRERA, debido a que la experiencia certificada valida no alcanza para cumplir el requisito de 24 meses. se observa que los certificados aportados no cumple con los requisitos de la forma y fondo exigidos en el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3, factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. Por lo tanto no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo, adicionalmente el artículo 2.2.2.3.7. aclara la, “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>- Certificación de cabalgando</p> <p>- Certificación Sena</p> <p>Una vez revisadas las certificaciones se constató que las mismas, no reúnen las condiciones señaladas en el Decreto 1083 de 2015, por ende no son obtenida como válidas y en consecuencia no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de evaluación, lo anterior conforme al artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 201900002086 del 08-03-2019, certificación de experiencia, en el parágrafo 1 “Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evolución dentro del proceso de selección.”</p>
3	84263	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 3	1	1	Libardo Eugenio Sarmiento García C.C. 88034212	<p>“Se solicita la exclusión del Señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, toda vez que la experiencia requerida es: veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, es decir, relacionadas con salud pública y el aspirante presentó tres certificaciones dos de ellas corresponden a docencia y la tercera relacionada con banco de sangre, en la cual no se evidencia función relacionada con el cargo. Una vez revisados los documentos acreditados para la experiencia de 24 meses, se observa que los certificados aportados no cumplen con los requisitos de la forma y fondo exigidos en el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3, factores y estudios para la determinación de los requisitos. Artículo 2.2.3.8. Certificación de la experiencia. Por lo tanto, no cumple con la experiencia relacionada que solicita para el cargo. Adicionalmente lo establece en artículo 2.2.3.7. “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”</p> <p>- Certificación de la UAESA</p> <p>Una vez analizada las certificaciones presentadas, se observa que la expedida por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, cuyo objeto principal es el fortalecimiento de la política Nacional de sangre hemovigilancia y la promoción de donación voluntaria de sangre, no tiene relación con las funciones a desempeñar en el cargo a proveer.”</p>
4	84267	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 1	1	6	Rafael Alberto Unda Jiménez C.C. 1116772033	<p>“Se solicita la exclusión del señor RAFAEL ALBERTO UNDA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.772.033; por cuanto una vez revisado en la plataforma de SIMO no se evidencio que hubiese aportado la Tarjeta Profesional como lo exige el empleo.</p> <p>-Revisado en SIMO SE EVIDENCIA Título Profesional de Arquitecto y no se evidencia en OTROS DOCUMENTOS que hubiese aportado la Matricula Profesional</p> <p>La exigencia de las tarjetas</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>profesionales, según la Corte Constitucional, se restringe a aquellos eventos en que el trabajo a realizar sea de aquellos que impliquen un riesgo social, o como la misma corte dice: generar con la labor a realizar, unas "repercusiones sociales que impliquen un riesgo colectivo".</p> <p>conforme con el Artículo 26 de la Constitución Política, es potestad del legislador exigir títulos de idoneidad y/o tarjetas profesionales con la finalidad de demostrar la adecuada aptitud, como por ejemplo en los casos de profesiones como la ingeniería, el derecho o las ciencias de la salud, contaduría, arquitectura, economía, ingeniería, entre otras.</p> <p>La Ley 435 del 10 de febrero de 1998 en Artículo 3° contempla: "Requisitos para el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares. Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.</p> <p>Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares. Así mismo en la Ley 435 del 10 de febrero de 1998 en su Artículo 4° contempla: "De la tarjeta de Matrícula Profesional de los Arquitectos. Sólo podrá obtener la tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro de territorio nacional, quienes:</p> <p>a) Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas; Ahora bien el Decreto 1083 en e ARTÍCULO 2.2.2.3.3 contempla "..."</p> <p>"En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</p> <p>(resaltado propio)</p> <p>De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
5	84273	Profesional Universitario Código: 219 Grado: 1	1	1	Shirley Marcela Reyes López C.C 1090482908	<p>Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.”</p> <p>“Se solicita la exclusión de la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ, ya que las certificaciones laborales aportadas presentan las siguientes situaciones:</p> <p>1. La certificación expedida por Tecnioriente Well Services and Generation S.A.S. el 03 de marzo de 2014, la cual indica que durante el período 06 de marzo al 06 de junio de 2013, la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ, identificada con número de cédula No. 1.090.482.908 expedida en Cúcuta -Norte de Santander , laboro como asistente HESQ, para los meses de marzo, abril, junio y julio, no sé evidencio en la página oficial de ADRES soporte alguno de pago de seguridad social por parte de la empresa contratante. Dicho lo anterior, los tiempos certificados no concuerdan con los tiempos cotizados, dejando la duda si realmente existe o no una relación laboral para esa época.</p> <p>2. La certificación expedida por Tecnioriente Well Services and Generation S.A.S. el 03 de marzo de 2014, la cual indica que durante el periodo 10 de julio de 2013 al 09 de enero 2014 la señora SHIRELY MARCELA REYES LOPEZ identificada con número 1090482908 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, realizo su etapa de práctica, para los meses de julio, agosto, septiembre del 2013 no sé evidencio en la página de ADRES soporte alguno del pago de seguridad social por parte de la empresa contratante. Dicho lo anterior, los tiempos certificados no concuerdan con los tiempos cotizados, dejando la duda si realmente existe o no una relación laboral para esa época.</p> <p>3. La certificación expedida por Julcam Distribuciones Ltda el 05 de enero de 2015, la cual indica que durante el periodo del 01 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ identificada con número de cédula No 1.090.482.908 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, laboró como HSEQ, durante todo el mes de agosto de 14 días de septiembre no sé evidencio en la página oficial de ADRES soporte alguno del pago de seguridad social por parte de la empresa contratante. Dicho lo anterior, los tiempos certificados no concuerdan con los tiempos cotizados dejando la duda si realmente existe o no relación para esa época. Así mismo la certificación adjunta no cumple con los criterios establecidos en el literal c del artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019.</p> <p>4. La certificación expedida por Service Drivers S.A.S el 09 de septiembre de</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>2016, donde indica que durante el periodo del mes de enero al mes de julio de 2016, la señora la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ identificada con número de cédula No 1.090.482.908 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, laboro como Responsable del Sistema de Gestión de Salud en el Trabajo, durante los meses de enero, febrero , mayo, junio y julio de 2016 no sé evidencio en la página de ADRES soporte alguno del pago de seguridad social por parte de la empresa contratante.</p> <p>Dicho lo anterior, los tiempos certificados no concuerdan con los tiempos cotizados dejando la duda si realmente existe o no una relación laboral para esa época. Así mismo la certificación adjunta no cumple con los criterios establecidos en el literal c del artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019.</p> <p>5. La certificación expedida por EMAAR S.A. E.S.P. el 13 de julio de 2017, donde indica que durante el periodo del 06 de octubre de 2016 al 06 de marzo de 2017, la señora la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ identificada con número de cédula No 1.090.482.908 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, laboró Coordinadora SIG y Bienestar Social, no cumple con los criterios establecidos en el literal c del artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000002086 del 08 de marzo de 2019.</p> <p>6. La certificación expedida por Unión Temporal CIC Arauquita el 12 de mayo de 2018, donde indica que, durante el periodo del 11 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018, la señora la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ identificada con número de cédula No 1.090.482.908 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, laboro como Inspectora SST, no cumple con los criterios establecidos en el literal c del artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria 20191000002086 del 08 de marzo de 2019.</p> <p>7. la certificación expedida por Daniel Chia Martínez expedida el 10 de octubre de 2021 donde indica que la señora la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ identificada con número de cédula No 1.090.482.908 expedida en Cúcuta – Norte de Santander laboro como Inspectora SST, no cumple con los criterios establecidos en el literal c del artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria 20191000002086 del 08 de marzo de 2019.</p> <p>Anexo: se adjunta el reporte de pagos de seguridad social en salud ADRES, generado el 24/11/2021</p> <p>-Las certificaciones relacionadas en la columna anterior</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes de la publicación de la Lista de elegibles, la</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1044 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la comisión nacional del servicio civil, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</li> <li>- <u>Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.</u></li> <li>- No superó las pruebas del concurso.</li> <li>- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.</li> <li>- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.</li> <li>- Realizó acciones para cometer fraude.</li> </ul> <p>Se subraya el segundo hecho, ya que presuntamente las certificaciones son falsas, por lo que se hace necesario verificar completamente la veracidad de las mismas de acuerdo a lo expresado en la segunda columna para cada certificación.</p> <p>Por lo anterior, se solicita exclusión de la lista de elegibles emitida bajo la resolución No. 4353 del 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegible para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2019, Grado 1, identificado con el OPEC No 84273, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”</p> <p>Así mismo se solicita que se verifiquen los puntos otorgados en la verificación de antecedentes, puesto que las certificación aportadas por la señora SHIRLEY MARCELA REYES LOPEZ, no cumple con los criterios establecidos en el literal c del artículo 15 del Acuerdo 2019100002086 del 08 de marzo de 2019.”</p>
6	84287	Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 1	1	1	Ana Milena Paredes Cáceres C.C. 68303753	<p>“Se solicita la exclusión de la Señora ANA MILENA PAREDES CACERES, teniendo en cuenta que el título requerido en la convocatoria es de formación Técnica en: Salud Ocupacional, técnico en asistencia Administrativa, técnico o tecnólogo en administración pública y de acuerdo a los soportes cargados en la plataforma SIMO, se pudo verificar que el grado de tecnólogo en gestión administrativa y financiera fue obtenido en el año 2014, es decir, posterior a las fechas que certifica la Alcaldía de Tame, como experiencia relacionada con el cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de la Alcaldía de Tame</li> <li>- Certificación de ASOJUNTAS Alcaldía de Tame</li> </ul> <p>El aspirante presento acta de grado de tecnólogo en gestión administrativa de fecha 2014 y la certificación de la experiencia relacionada con el cargo es desde 8 de septiembre de 2008 al 2 de octubre de 2013, como auxiliar</p>

No. ORDEN	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						administrativo. Además, la certificación que expide ASOJUNTAS, como técnico operativo es del 2006 a 2007, es decir que tampoco había obtenido el título de tecnólogo.”

**NOTA:** El aspirante podrá verificar la solicitud completa, presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los participantes enunciados de la lista de elegibles conformada para los empleos señalados anteriormente, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción a los elegibles.

Que la **Convocatoria No. 1044 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022, se encargó de las funciones de Comisionado, del 5 al 8 de abril de 2022, a la Servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, Asesora del Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

No. de Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	84259	2	1116784082	Yurani Bolaño Sossa
2	84259	3	46458032	Nancy Janeth Acosta Herrera
3	84263	1	88034212	Libardo Eugenio Sarmiento García
4	84267	6	1116772033	Rafael Alberto Unda Jiménez
5	84273	1	1090482908	Shirley Marcela Reyes López
6	84287	1	68303753	Ana Milena Paredes Cáceres

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados a artículo primero de este Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTICULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de abril del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO